



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Edición Especial

Miércoles 31 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. • Decreto número 84, que adiciona un artículo 9 ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 83

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 204, 205, 206, 207, 208 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 204.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un espacio de participación, deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual las y los jóvenes pueden expresar sus preocupaciones, intereses, aspiraciones e ideas, con el objetivo de que, a través del diálogo, realicen propuestas para la conformación de una agenda juvenil emanada de la sociedad, que sirva de base al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo para contribuir en el desarrollo integral de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 205.- La convocatoria, organización y desarrollo del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará a cargo de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, y consistirá en un evento que se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado, a donde se convocará a todas y todos los jóvenes que deseen participar bajo el formato que dicha Comisión establezca en la convocatoria respectiva.

La Comisión de los Derechos de la Niñez, podrá ordenar la realización del Parlamento Juvenil en un lugar distinto y en uno o varios eventos, atendiendo al número de participantes esperados.

La Dirección General Jurídica fungirá como Secretaría Técnica del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 206.- Para la organización y desarrollo de los eventos del Parlamento Juvenil, la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, podrá invitar, a la Secretaría de Educación y Cultura, y al Instituto Sonorense de la Juventud, así como, a cualquier institución del sector público y privado.

ARTÍCULO 207.- La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado deberá emitir la convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil durante la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, dirigida e invitando a las y los jóvenes estudiantes de los niveles de educación secundaria, media superior y superior; con edad de entre los 12 y 29 años a participar, publicándose en la página oficial del Congreso del Estado.

El desarrollo del evento del Parlamento Juvenil, se definirá en la convocatoria correspondiente, en la que se deberá considerar la participación de las y los jóvenes, con un enfoque de inclusión permanente.

Todo lo que no sea previsto en la Convocatoria respectiva, será resuelto por la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

ARTÍCULO 208.- La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado podrá emitir constancia a todas y todos los jóvenes registrados, y realizará la selección de las ponencias que serán escuchadas en el desarrollo de la sesión plenaria del Parlamento Juvenil.

El Centro de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Sonora, auxilia a la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado de Sonora en la integración de la memoria respectiva.

La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado de Sonora, promoverá la capacitación y formación continua en las y los integrantes del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora.

La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en caso de ser necesario, deberá definir las actividades logísticas adecuadas para la recepción y registro de las y los jóvenes seleccionados para la exposición de sus propuestas.

ARTÍCULO 209.- La convocatoria del Parlamento Juvenil deberá emitirse en la segunda quincena de julio de cada año, y todos los eventos relacionados deberán realizarse durante el mes de agosto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - **C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 84

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 9 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 TER.- El Instituto deberá garantizar el acceso efectivo al servicio de telemedicina, brindando consultas médicas a distancia por medios electrónicos y tecnológicos seguros, confiables y accesibles, ya sea de manera directa o mediante la participación de personas físicas o morales conforme a la normatividad aplicable. Este servicio deberá estar disponible, al menos, para atención médica general, seguimiento de padecimientos crónicos y orientación médica básica, con apego a los lineamientos y protocolos que establezca el Reglamento de Servicios Médicos.

La telemedicina tendrá carácter complementario, y no podrá sustituir los servicios presenciales cuando la naturaleza del padecimiento o tratamiento lo requiera.

Las personas físicas o morales que presten estos servicios deberán cumplir con los estándares técnicos y de confidencialidad que establezca el Instituto. Estarán también obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora contará con un plazo de 90 días para hacer las modificaciones respectivas al Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTESON.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial

El C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), y demás relativos del Capítulo Único, Título Décimo Primero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Las presentes bases generales serán aplicables durante la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora, para el ejercicio fiscal 2026. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del H. Ayuntamiento.

Estas bases tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y reducciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme Sonora, vigente en 2026.

Estas bases comprenden las siguientes contribuciones.

- I.- Impuesto Predial.
- II.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- IV.- Derecho del Servicio Público de Panteones y Velatorio Municipal.
- V.- Derecho de Unidad Básica de Rehabilitación.
- VI.- Derecho de servicios de CADI.
- VII.- Derecho de acceso a Parque Infantil Ostimuri.
- VIII.- Derecho del Servicio de Tránsito Municipal.
- IX.- Derecho por Estacionamiento Exclusivo.
- X.- Derechos de Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.
- XI.- Derechos por eventos sociales ante Inspección y Vigilancia.
- XII.- Servicios de Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.
- XIII.- Multas de Tránsito.
- XIV.- Por los Servicios de Agua Potable.
- XV.- Por los Servicios de Secretaría del Ayuntamiento.
- XVI.- Por los Servicios del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.
- XVII.- Convenios Institucionales o de Colaboración Administrativa.
- XVIII.- Por los Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que demostrarán presentando certificado de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, amado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos que exigen las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales.

Con fundamento en el artículo 90 y 91 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Sonora, el Tesorero Municipal podrá otorgar cualquier tipo de estímulos fiscales que no se encuentren expresos en estas bases generales, lo anterior mediante dictamen técnico jurídico, soporte, estudio socioeconómico o exposición de motivos que justifiquen la necesidad de la medida.

Artículo 3.- El solicitante de los descuentos establecidos en los artículos 2, 18 y 19 de las presentes bases generales se sujetará a lo siguiente:

1. Presentar solicitud a la Tesorería Municipal, adjuntando la información y documentos probatorios.
2. Las solicitudes se someterán a revisión y dictamen por el área de Tesorería Municipal que corresponda, para verificar que el sujeto del impuesto se encuentra en los supuestos respectivos.
3. En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando nuevos documentos probatorios idóneos.



4. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones materiales o personales que dieron origen a su otorgamiento.

I.- IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
\$0.01	\$500,000.00		1.50 al millar
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$750.00	1.55 al millar
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,525.00	1.60 al millar
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,325.00	1.65 al millar
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$3,150.00	1.70 al millar
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$4,000.00	1.75 al millar
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$4,875.00	1.80 al millar
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$5,775.00	1.85 al millar
\$4,000,000.01	En adelante	\$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

En las claves catastrales nuevas que se haya generado como contribuyentes a partir del 01 de enero del 2026, se aplicará el mismo criterio anteriormente mencionado.

Artículo 5.- Con el objeto de reducir su margen de vulnerabilidad económica, se aplicará al predio construido que utilicen como vivienda de su propiedad o posesión un descuento del 50% en el importe de impuesto predial a los contribuyentes que acrediten ser jubilados o pensionados, ser viudo o viuda de alguno de los contribuyentes anteriores, especificando que este beneficio será válido en un solo predio conforme al artículo 53 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los 60 años, ser discapacitado, viudo(a), padre o madre soltera(a), divorciado(a) que acrediten tener la patria potestad de los hijos menores de edad, tendrán el derecho a la reducción del 50% del importe en el impuesto predial de su vivienda, acreditado previamente.

Se otorgará un 50% de descuento en base de impuesto predial a quienes acrediten con la siguiente información su condición:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	REQUISITOS	FECHA DE OTORGAMIENTO
Jubilado o pensionado	*Credencial de jubilado o pensionado En caso de que no aparezca la fecha de inicio de su jubilación o pensión presentará la Resolución del mismo.	A partir del trimestre que recibe su estatus de jubilado o pensionado.
Madre soltera o padre soltero	INE Vigente con el mismo domicilio de clave catastral o Pasaporte Mexicano Vigente con comprobante de domicilio a su nombre no mayor a 3 meses de antigüedad	*Acta de nacimiento del hijo o hija con apellidos de la madre o padre soltero con hijos menores de 18 años, o bien, mayores de 18 años que presenten constancia de que continúan estudiando y dependen económicamente de madre o padre
Madre o padre divorciado		*Documento oficial que acredite que poseen la patria potestad del hijo o hija menores de 18 años, o bien, mayores de 18 años que presenten constancia de que continúan estudiando y dependen económicamente de madre o padre



Mayor 60 años		
Viudez	*Presentar acta de defunción del esposo o esposa que acredite que es el cónyuge en el documento. En caso de que no aparezca, presentar adicionalmente acta de matrimonio donde se acredite el estatus de esposo o esposa.	A partir del trimestre que recibe el estatus de viudo o viuda.
Capacidades especiales	*Identificación expedida por DIF de la condición del contribuyente, o * Dictamen médico donde se estipule la fecha de origen de la discapacidad en caso de ser producto de enfermedad o accidente.	A partir del trimestre donde adquiere la capacidad especial. En caso de acreditar que es de nacimiento la capacidad especial, desde la fecha de su nacimiento el beneficio aplica el descuento.

Estos descuentos no son acumulativos con otros descuentos que se ofrezcan en base de impuesto predial.

Situaciones extraordinarias que presenten los contribuyentes serán presentadas a quien funja como titular de Tesorería para su análisis y en caso de proceder su aprobación.

A cada recibo oficial de pago que emita Tesorería Municipal, se adjuntará la evidencia que acredite el estatus que le permite acceder a un descuento en base de impuesto predial.

Así mismo, para las viviendas cuyo valor catastral sea igual o inferior a \$500,000.00, no generarán incremento en el impuesto predial, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores.

Artículo 6.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos a los predios cuyo valor catastral no exceda de \$500,000.00 siempre y cuando cubran la totalidad de su adeudo incluyendo el año 2026, durante el ejercicio 2026:

- a) Los propietarios y/o poseedores de predios que adeudan del año 1984 al 2005 tendrán un descuento del 30% en la base del impuesto.
- b) Los propietarios y/o poseedores de los predios que adeudan del año 2006 al 2015 tendrán un descuento del 10% en la base del impuesto.

Estos descuentos no son acumulativos a otros descuentos en la base de impuesto predial.

Artículo 7.- Con el objeto de fomentar el pago anticipado utilizando los medios electrónicos (pago por el portal de internet del Ayuntamiento o cajero automático) de todo el año del impuesto predial del ejercicio fiscal corriente se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto, si el pago se realiza durante el mes de enero, el 15% si el pago lo realiza durante el mes de febrero, y si éste se realiza durante el mes de marzo un 10%.

Se considerará un descuento adicional del 5%, si los pagos del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, se realizan en tiendas de conveniencia, Instituciones Financieras, así como los pagos realizados en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Cajeme, aplicación (APP) autorizada por Tesorería y las transferencias recibidas en cuenta bancaria del Ayuntamiento de Cajeme, durante los meses enero, febrero y marzo.

Para el pago del impuesto predial del ejercicio 2026, los descuentos no serán acumulables con respecto al Artículo 5 de las presentes bases; esto quiere decir que los descuentos del 50% a que tienen derecho los beneficiados del artículo en comento, no se adicionará el descuento que se menciona en el presente artículo.

Artículo 8.- Con el propósito de establecer estrategias que tengan como finalidad incentivar a la ciudadanía en el pago de sus obligaciones fiscales, la Tesorería Municipal podrá implementar programas de descuentos durante el transcurso del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 9.- Con el objeto de apoyar a los trabajadores y al aprovechamiento de su salario, se aplicará un 100% de descuento en recargos de impuesto predial, cuando el pago sea tramitado por conducto de los Notarios Públicos afiliados a la Institución de Beneficio también aplica cuando el pago sea por conducto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a través de las retenciones que éste les realice y que sean pagadas por el INFONAVIT al Municipio de Cajeme.



Artículo 10.- Con la finalidad de mejorar la imagen urbana, promover y alentar las actividades empresariales y/o de servicios, la protección al medio ambiente y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará el siguiente descuento: 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la realización de actividades empresariales y/o de servicios y que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. El descuento aplicará previa solicitud del propietario y/o poseedor que cumpla con los requisitos citados.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la prestación del servicio público de estacionamiento, se les otorgará el descuento previa exhibición de la concesión y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 11.- Para promover y alentar las actividades industriales, comerciales y de servicios, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, la protección al medio ambiente, cuidado del agua, la generación de empleos y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos:

- a) El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2026, con inversiones iniciales o de ampliaciones, iguales o superiores a trescientos mil pesos.
- b) El 25 % a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2026, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente en el Municipio de Cajeme.

Este mismo descuento le será al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios que contrate los servicios de recursos humanos con teruceros, y acredite documentalmente ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Cajeme, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la Ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- c) El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos realicen actividades industriales o de servicios durante el 2026, que instalen o amplíen plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.
- d) El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el 2026, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en este artículo, no podrán ser acumulables.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Secretaría de Desarrollo Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismos que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico dictaminará e informará el incumplimiento a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 12.- Con la finalidad de promover y alentar las actividades empresariales, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, se hará un descuento del 50% a los desarrolladores o empresas que construyan para su arrendamiento edificios, plazas y/o complejos de locales comerciales, industriales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a diez millones de pesos, que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y cuya base laboral sea mayor a 100 empleados, siempre y cuando no exceda al quinto año de operaciones de la empresa.

Artículo 13.- Para los efectos del ejercicio fiscal 2026, y con la finalidad de promover y alentar las actividades de Desarrollo Humano y altruistas, la Tesorería otorgará un estímulo fiscal hasta el 50% de descuento al impuesto predial a las Instituciones de Asistencia Privada que así lo soliciten dentro del predio que sea utilizado para su objetivo principal, el cual se aprobará mediante estudio socioeconómico, solicitud realizada por el representante legal y copia de su acta constitutiva y propiedad inmobiliaria.

Artículo 14.- Para brindar mayor facilidad de pago a los contribuyentes, y que éstos se vean beneficiados y favorecidos en el cumplimiento de sus obligaciones, se otorgarán estímulos fiscales en el cobro de los recargos que se hayan generado hasta el año 2026.

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El Ayuntamiento en uso de sus facultades de autonomía financiera, reconoce que, en el Municipio de Cajeme para efectos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, no se entenderá como adquisición en los siguientes casos:

- I. La constitución o disolución de la copropiedad siempre que sean inmuebles de los copropietarios.



- II. La ocasionada por la disolución del régimen patrimonial del matrimonio causada por sentencia firme que disuelva el vínculo matrimonial, siempre que sean inmuebles de los conyuges.
- III. La adjudicación de inmuebles a los trabajadores en sentencia firme dictada por la autoridad en materia laboral.
- IV. La donación, siempre que esta se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta.
- V. La adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la sucesión.

Se otorgará descuento en el pago de Impuesto sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en los siguientes casos:

- a) Se concederá un 80% de descuento en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a los adquirentes de vivienda de interés social cuyo costo sea menor de 62,000 UDIS.
- b) Se concederá un 40% de descuento en el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a los adquirentes de vivienda de interés social cuyo costo sea mayor de 62,001 UDIS y menor de 80,000 UDIS.

El beneficio mencionado en los incisos a y b, se otorgará a personas físicas por una sola ocasión en un periodo fiscal de cinco años, tomando en cuenta la fecha en la cual se aplicó el estímulo en favor del contribuyente.

Artículo 16.- A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables que hayan adquirido su vivienda o lotes a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVISSSTESON, Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme o cualquier otra dependencia o entidad estatal y federal, promotora de vivienda, que no hayan presentado la manifestación de traslación de dominio, se les cobrará el impuesto correspondiente en base a los valores referidos a la fecha de adquisición, aceptando en su caso el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales y se descontarán los recargos por este concepto siempre y cuando el Impuesto Predial y Contribuciones por Mejoras se encuentren sin adeudo ante la Tesorería Municipal. Asimismo, se podrá conceder hasta un 50% de reducción del impuesto de traslación de dominio, respecto de aquellos lotes que se adquieran para vivienda y con ello se resuelva un problema de carácter social; de índole especial. Este beneficio se reserva para aquellas personas que adquieran un solo lote que reúna las condiciones establecidas.

Estas consideraciones solo serán aplicables para aquellos créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2003 y anteriores, que no cuenten con escritura, por lo que no operaría para los créditos otorgados a partir del 1º de enero de 2004 y subsecuentes. En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador, se cobrará por los últimos 5 años, sin incluir multas y recargos.

III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Las asociaciones civiles, instituciones educativas o instituciones de beneficencia, al momento de realizar un convenio con la Tesorería, para poder autorizarse alguna reducción sobre el porcentaje de impuesto a pagar, deberá de presentar solicitud por escrito a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinará el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia, en caso de omitir éste último requisito se cobrará el 50% del impuesto que debería pagar en forma normal junto con el costo del interventor(es).

IV.- DERECHO DEL SERVICIOS DE PANTEONES Y VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 18.- Con el propósito de proteger a los grupos vulnerables como jubilados, pensionados, mayores de 60 años, madres o padres solteros, posean algún tipo de discapacidad, por viudez, cuando se trate de servicios de inhumación y re-inhumación, exhumación, permiso de construcción venta de terreno de uso inmediato, así como los paquetes funerarios de este velatorio como venta de ataúd metálico, preparación de cuerpo, servicio de capilla o carroza, solicitados por los deudos o instituciones de asistencia social que así lo soliciten, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% del servicio solicitado. O bien, a las personas de muy escasos recursos mediante un previo estudio socioeconómico, se le podrá otorgar hasta un 99% de descuento igualmente en el servicio otorgado, tal es el caso como es el sector vulnerable, los difuntos en estado de indigencia o que vengan canalizados por algún asilo de la ciudad.

En todos los casos deberán presentar solicitud por escrito, copia de INE, estudio socioeconómico y dictamen del mismo, emitido por DIF y el fallecido debe ser familiar directo en forma ascendente, descendente o par.

El presidente Municipal estará facultado para que pueda dar respuesta de orden de inmediato, sobre la propiedad de lotes en los pantones municipales bajo los siguientes supuestos:

- a) El primero podrá ser en entendido de REPARACION DEL DAÑO, cuando la persona que lo está reclamando puede comprobar que tiene un delito de fraude cometido por un funcionario o funcionaria en turno por mal uso de papelería oficial, mediante la cual haya expedido documentos tendientes a dar una propiedad de un lote en los pantones municipales, sin haber ingresado el dinero de la venta a la Tesorería Municipal y que puede contar con resolución o sin resolución de un juzgado y/o Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora que resuelva que hay un fraude, por lo que debe presentar el solicitante el documento de que instaló la denuncia en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- b) En segundo sería en los casos donde la persona NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION OFICIAL para acreditar la propiedad en calidad de urgente y que pueda tener la opción de que se le vuelva a vender la misma propiedad del lote de



terreno bajo el concepto de lote de uso inmediato, siempre y cuando se haya agotado que no hay otro propietario ni afectación de terceros, toda vez que no puede acreditar la propiedad, por causas ajenas a este ayuntamiento y cuando no haya un respaldo de archivo histórico en velatorio que pueda expedirle documento que acredite dicha propiedad.

En ambos casos deberán presentar solicitud por escrito. Adicionalmente, quienes se encuentren en el supuesto del inciso a) deberán de proporcionar toda la documentación que les haya sido emitida como pruebas del fraude.

V.- DERECHO DE SERVICIO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

Artículo 19.- Con el propósito de proteger a las personas de escasos recursos, mediante un previo estudio socioeconómico por parte del organismo del D.I.F se le otorgará hasta un 99% de descuento igualmente en el servicio público, el cual no podrá ser menor a un peso. Para poder ejercer este estímulo deberán presentar solicitud por escrito, copia de INE, estudio socioeconómico y dictamen del mismo emitido por DIF, así mismo, el solicitante debe ser familiar directo en forma ascendente, descendente o par del paciente.

VI.- DERECHO DE SERVICIOS DE CADI

Artículo 20.- Se establecen los siguientes estímulos y condicionantes para las situaciones que pueden presentarse en CADI:

- a) Con el propósito de proteger a las niñas y niños del albergue ITOM KARI se les brindará el servicio de preescolar exento de pago.
- b) En caso de contingencias y las clases deban de ser virtuales en su totalidad la cuota quedará exenta de pago.
- c) Cuando la escuela reanude sus actividades y los padres decidan de manera voluntaria continuar con las clases virtuales, se indicará el cobro hasta un 30% según su cuota a los padres de familia.
- d) Cuando las clases regresen a la normalidad después de la contingencia se reanudará el cobro del 100% de cuota.
- e) Con el propósito de apoyar a las mujeres que se desempeñan como elementos activos de Seguridad Pública, se indicará el cobro hasta un 50% según su cuota a dichas madres de familia.

VII.- DERECHO DE ACCESO DE PARQUE INFANTIL OSTIMURI

Artículo 21.- Con la finalidad de promover e incentivar la entrada al Parque Infantil Ostimuri, los días jueves el acceso al parque será al dos por uno (2X1), ya que es el día de menor afluencia y por ende de generación de ingresos.

De igual manera, con la finalidad de regularizar el pago de renta de locales cuyos adeudos fueron derivados del cierre de operaciones durante 2020 y parcial del 2021 por la pandemia de SARS-COV-19, se establece un Programa de Regularización donde se otorgarán los siguientes estímulos:

- a) 60% de descuento en adeudos del año 2020, 50% del año 2021 y 25% del año 2022 a arrendatarios que liquiden sus adeudos del 2023, 2024 y del año en curso.
- b) 40% de descuento del año 2020, 30% del año 2021, 15% del año 2022, se podrá realizar convenio a 6 meses, en dicho convenio se podrá incluir el adeudo del 2023, 2024 y 2025 y tendrá que estar cumpliendo con el pago de adeudos que se generen por renta mensual de locales del 2026. En caso de retraso en pagos de mensualidades del 2026, el convenio se cancela.

Estos beneficios solo podrán ser ejercidos por una sola vez, en caso de incumplir en un pago de mensualidad del convenio al cual se hace referencia en inciso b), ya sea por hacerlo extemporáneo o por pagar un monto menor al pactado, el locatario deberá liquidar todo su adeudo para poder continuar con el uso y goce del local arrendado.

A partir del 18 de agosto de 2025 y hasta la fecha de reapertura del Parque Infantil Ostimuri, se condonarán en su totalidad los pagos correspondientes a los conceptos de renta a los locatarios establecidos dentro del parque, en virtud de que dicho recinto permanecerá cerrado en su totalidad al público en general. Esta medida tiene como finalidad garantizar certeza jurídica y económica a los locatarios durante el periodo de suspensión de actividades. Siempre y cuando estén al corriente de sus adeudos.

VIII.- DERECHO DEL SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 22.- Con el objeto de proteger la salud pública, prevenir epidemias y evitar el aglomeramiento de vehículos en los corralones municipales, se concederá un descuento del 50%, en sus adeudos por concepto de almacenaje de vehículos en dichos corralones y los retiren dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ingresado.

Artículo 23.- Para estimular la actividad comercial e industrial en el Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, se aplicará una reducción del monto por el pago anticipado de todo el año de derechos para carga y descarga con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, a personas físicas y morales de la siguiente forma:

- a) El 30% de descuento sobre el permiso de carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- b) El 20% de descuento sobre el permiso de carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.



- c) El 10% de descuento sobre el permiso de carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

Los contribuyentes, que soliciten el presente estímulo fiscal ante el Gobierno Municipal, deberán haber cumplido con sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, contar con placas de circulación vigentes, no tener adeudos por multas de tránsito, ser revisado cada vehículo en sus dimensiones por parte de la Dirección de Tránsito Municipal y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que demostrarán presentando certificado de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal. También deberán acreditar que están al corriente con el servicio de agua potable que presta el Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Artículo 24.- Con la finalidad de que se apoye a ciudadanía de sector vulnerable, se otorgará a cada regidor y regidora del H. Ayuntamiento de Cajeme un total de 60 cartas anuales exentas de antecedentes no penales.

IX.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 25.- Derivado de la implementación de Transporte Privado que empresas particulares han establecido en la Ciudad, generando una pérdida en los ingresos diarios de los Concesionarios de Sitios de Taxis, se les aplicará a dichos Concesionarios, descuento por la autorización para que un espacio cumpla con los requisitos de Desarrollo Urbano en la vía pública destinado al estacionamiento exclusivo de taxis autorizados, de la siguiente manera:

- a) Mil ciento cincuenta pesos por concesión de Taxis en el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Ochocientos veinte pesos por concesión de Taxis en el segundo y tercer cuadro de la Ciudad.
- c) Quienes cubran los adeudos por este concepto (actual y de años anteriores) durante el primer trimestre del 2026, obtendrán un 50% de descuento directo en la base del impuesto y un 30% de descuento sobre la base del impuesto actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este período se cobrará el costo total.

Artículo 26.- Para estimular la actividad comercial e industrial en el Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, se aplicará una reducción del 5% sobre monto por el pago de derechos por estacionamiento exclusivo, a personas físicas y morales que soliciten ese servicio público para una extensión superior a 187.50 metros cuadrados de vía pública, este beneficio no será acumulable con otros estímulos.

Al pago anticipado de todo el año del estacionamiento exclusivo del ejercicio fiscal 2026, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma que no será acumulable con otros estímulos:

- a) El 15% de descuento sobre la base del estacionamiento exclusivo, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- b) El 10% de descuento sobre la base del estacionamiento exclusivo, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- c) El 5% de descuento sobre la base del estacionamiento exclusivo, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

Los contribuyentes, que soliciten el presente estímulo fiscal ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, contar con placas de circulación vigentes, no tener adeudos por multas de tránsito, ser supervisado por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que demostrarán presentando certificado de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal, ni contar con adeudo por aprovechamientos estatales o federales por los que el Municipio tenga firmado convenio de recaudación y facultad de ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución.

X.- DERECHOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE CAJEME

Artículo 27.- Con el objetivo de fomentar el deporte y apoyar a deportistas activos y con inscripción vigente a la Asociación Estatal o A.C., que regule el deporte en la entidad federativa o estado y pertenezca oficialmente y esté reconocida por la Federación según corresponda, se otorgará hasta un 99% de descuento en todos los servicios que preste el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme. Se otorgará el 50% a empleados del Ayuntamiento en los conceptos "campamento de verano", "clases de natación", "acceso albercas adulto", "acceso albercas niños". En estos mismos conceptos los padres de familia de Cajeme que inscriban a dos hijos gozarán de promoción al 2x1, este estímulo no es acumulativo con el de empleados del Ayuntamiento. También se dará un estímulo del 50% en inscripciones tardías en los mismos conceptos y se podrá otorgar acceso para clases de prueba y/o visitantes autorizados por la Dirección sin ningún costo, este estímulo no es acumulativo con los mencionados en el párrafo anterior.

XI.- DERECHOS POR EVENTOS SOCIALES ANTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 28.- Con la finalidad de apoyar a la ciudadanía se otorgará a cada regidor y regidora del H. Ayuntamiento de Cajeme la gestión para realizar hasta 60 permisos anuales de uso por evento en salones exentos de pago.



XII.- DERECHOS DE SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 29.- Con el objetivo de fomentar la construcción y adquisición de vivienda, el H. Ayuntamiento de Cajeme por conducto del Tesorero Municipal o a quien se delegue esta facultad, podrá otorgar hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales que causen los fraccionamientos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

- I. Urbanización**
 - a) Pre-factibilidad de uso de suelo.
 - b) Factibilidad de uso de suelo.
 - c) Aprobación de anteproyecto.
 - d) Licencia de uso de suelo.
 - e) Constancia de zonificación.
 - f) Autorización de fraccionamientos.
 - g) Supervisión de obras de urbanización.
 - h) Revisión de documentación y proyectos.
- II. Edificación**
 - a) Revisión y autorización de prototipo de vivienda.
 - b) Licencia de construcción.
 - c) Revisión de planos (bomberos).
 - d) Alineamiento y número oficial.

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen vivienda de interés social cuyo valor de venta no rebase el equivalente en pesos de 4,010 unidades de medida y actualización.

Artículo 30.- Por otra parte, se podrá otorgar hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

- I. Urbanización**
 - a) Licencia de uso de suelo
 - b) Constancia de Zonificación
 - c) Autorización de fraccionamientos
 - d) Supervisión de obras de urbanización
 - e) Revisión de documentación y proyectos
- II. Edificación:**
 - a) Licencia de construcción
 - b) Revisión de planos. (Bomberos)
 - c) Alineamiento y número oficial

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen vivienda de interés social cuyo valor de venta quede comprendido entre 4,010 a 6,325 unidades de medida y actualización.

Artículo 31.- Se podrá obtener hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

- I. Urbanización:**
 - a) Factibilidad de uso de suelo
 - b) Factibilidad de construcción
 - c) Deslinde
 - d) Asignación de clave catastral
 - e) Subdivisión en lotes y manzanas
 - f) Aprobación de ante-proyecto
- II. Edificación:**
 - a) Certificado de medidas y colindancias
 - b) Revisión de proyectos
 - c) Permisos de enajenación
 - d) Certificado de no adeudo de prediales

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen viviendas de interés social cuyo valor de venta no rebase el equivalente en pesos de 4,010 unidades de medida y actualización.



En el caso de haber obtenido los beneficios previstos en este artículo y que el valor de venta rebase la cantidad referida en los párrafos anteriores, el fraccionador deberá cubrir la diferencia correspondiente incluidos recargos y actualizaciones calculados de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 32.- El Gobierno Municipal de Cajeme desarrollará paquete de incentivos que permita impulsar la instalación de nuevas empresas y/o ampliación que generen mejores empleos y que consoliden en el corto plazo una base tributaria de contribuyentes más amplia, mediante el otorgamiento de estímulos económicos, así como apoyos de carácter administrativos, a la inversión. De igual manera se plantea otorgar este tipo de incentivos a aquellas empresas que ya establecidas, que regularicen su situación ante la autoridad Municipal, todo esto con el fin de impulsar y promover acciones y medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que facilite la atracción y establecimiento de las inversiones en nuestra localidad, fomenten las actividades económicas en el Municipio de Cajeme, reduciendo tiempos, discrecionalidad y costos de instalaciones que fomente la apertura de empresas, así como la regularización de aquellas ya existentes dentro del Municipio.

La regularización de empresas implica un seguimiento a los permisos, licencias, constancias y dictámenes que se emitan por parte de las diferentes dependencias municipales, los cuales son de suma importancia para el buen desarrollo y consolidación de empresas, a raíz de esta medida se generará mayor ingreso al Municipio de Cajeme.

Con la finalidad de incentivar la apertura de empresas que conlleven al incremento en la generación de empleos y por ende una mayor derrama económica en el municipio, se establece el siguiente plan de estímulos para todas las empresas de nueva creación (obra nueva, remodelación), para aquellas que establezcan una sucursal, así como las empresas que se regularicen y/o actualicen todos sus trámites y/o remodelados con su apertura y operación en el Municipio de Cajeme, los trámites solicitados por empresas, inversionistas y/o emprendedores que se gestionen por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, que cuenta con Manual de Procedimientos y emana del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, la cual incentivará a la formalidad promoviendo buenas prácticas y acciones concretas para el estímulo de la inversión.

Las personas físicas con actividad empresarial o personas morales que cumplan con los requisitos que se le requieran y que firmen su carta compromiso podrán recibir hasta el 50% directo de descuento:

1. Por expedición de constancia de zonificación, (comercial y servicios, e industrial, estacionamiento exclusivo y anuncio publicitario).
2. Licencia de construcción uso comercial, industrial y de servicios.
3. Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento.
4. Estudio de pre-factibilidad de uso de suelo.
5. Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito.
6. Por expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, en licencias tipo comercial, industrial y de servicios, solo en obras de hasta 12 meses y 24 meses.
7. Remodelación.
8. Por la autorización para la construcción de bardas, barandal o estructura metálica.
9. Por la autorización para la reposición de banqueta.
10. Por el trámite de nomenclatura oficial.
11. Por la ocupación de la vía pública hasta por 12m² con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad.
12. Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción.
13. Por la expedición de número oficial y alineamiento.
14. Por la demolición de guarnición.
15. Por la terminación de obra tipo comercial, industrial o de servicios.
16. Regularización de predios rústicos, tanto en la modalidad de superficies de hasta 3,000 m², como en las que el predio exceda de 3,000 m².
17. Derecho por expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.
18. Licencia ambiental (LAM preventivo, LAM general, previa).
19. Por factibilidad de proyecto de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, según su riesgo emitido por Protección Civil.
20. Por verificación de seguridad por Protección Civil.
21. Por verificación de planos en materia de protección y prevención contra incendios, por parte de Bomberos.
22. Por el servicio de recolección de basura del área administrativa (solo oficinas), que no exceda al segundo año de operaciones de la empresa.

Se otorgará hasta un 50% de descuento en los conceptos antes mencionados directamente y desde la ventanilla SARE a todas las empresas que inicien operaciones (local ya construido), u obra nueva, remodelación, actualización o regularización de trámites Municipales.

Con el objeto de promover la construcción de proyectos **sin fines de lucro** cuyo objetivo sea el incentivar la recreación, mejorar la salud física y mental, impulsar el arte y cultura de la ciudadanía de Cajeme, a través de la creación de espacios cuya construcción permita el contacto con la naturaleza, desarrollo de habilidades artísticas y deportivas, de tal forma que los habitantes del municipio



puedan acceder a disfrutar sus espacios gratuitamente. Por otro lado, el organismo que lo administre deberá probar que será generador de la sustentabilidad y del cuidado del mismo, para continuar cumpliendo con sus objetivos.

Para tal efecto, se podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en los numerales del 1 al 22 del presente artículo, así como en los siguientes conceptos, siempre y cuando el objeto para el cual fue creado se mantenga, y la ciudadanía pueda gozar de sus espacios sin costo:

I. Secretaría de Desarrollo Urbano y obras públicas

- a) Mensura de lote, deslinde
- b) Croquis de localización
- c) Licencia provisional de construcción
- d) Autorización construcción de bardas
- e) Terminación de obra comercial
- f) Licencia de construcción comercial, industrial y servicios
- g) Ocupación de banqueta vía pública
- h) Abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones
- i) Autorización para la reposición de banquetas
- j) Remodelaciones
- k) Licencia de uso de suelo
- l) Licencia de funcionamiento

II. Instituto Municipal de Investigación y planeación

- a) Estudio de impacto vial:
 - Construcciones de 500 a 3000 m2
 - Construcciones de 3000 a 5000 m2
 - Estudio técnico vial incluye estudio de campo
 - Dictamen de movilidad para construcciones en general
 - Dictamen de impacto urbano

III. Subdirección de gestión ambiental para el desarrollo sustentable (Ecología)

- a) Resolución de impacto ambiental

IV. Unidad Municipal de protección civil

- a) Dictamen de factibilidad de proyecto
- b) Asesoría a los establecimientos para integrar su unidad de protección civil
- c) Visita de protección para visto bueno de operación

V. Patronato de H. Cuerpo de Bomberos del Valle Del Yaqui A.C.

- a) Bomberos por la revisión m2 de construcción

VI. OOMAPAS de Cajeme

- a) Prefactibilidad de servicios
- b) Viabilidad de servicios
- c) Derecho de conexión de drenaje
- d) Contrato de instalación de drenaje
- e) Derecho de conexión de agua
- f) Contrato de instalación de toma

Para poder acceder a estos beneficios la persona física o moral deberá acreditar la siguiente documentación y presentar la solicitud y/o petición correspondiente a la Secretaría de coordinación (Secretaría de Desarrollo Económico Municipal), adjuntando la siguiente documentación:

Personas morales:

1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales.
2. Acta constitutiva.
3. Poder del representante legal y su identificación oficial vigente.
4. Constancia de situación fiscal emitida por SAT
5. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos.
6. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable.

Personas físicas:

1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales.
2. Identificación oficial vigente.
3. Constancia de situación fiscal emitida por SAT
4. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos.
5. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable.



En caso de no ser propietario del inmueble se presentará en los dos tipos de régimen fiscal contrato de arrendamiento vigente firmado por arrendador y arrendatario.

En caso de tratarse de empresas nuevas o que estén en proceso de regularización que estén establecidas sobre predios ejidales y no cuenten con clave catastral, se les eximirá del requisito de presentar certificado de no adeudo de impuesto predial y se le cobrará el 50% del costo de constancia de zonificación para que puedan iniciar su proceso regulatorio.

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases. Aquellas que se aperturen sin fines de lucro tendrán que cumplir con una base laboral distinta a la del artículo 12 de las presentes bases, en este caso deberá ser mayor a 10 personas y no aplica la tabla de apoyos para empresas de menor inversión.

Con la finalidad de que nuevas empresas de menor monto de inversión se establezcan en Cajeme, se presenta el siguiente tabulador de estímulos:

Monto de inversión mínimo (millones de pesos m.n.)	Empleos directos generados	% de descuento en los conceptos de art. 32, cuarto párrafo, numerales 1 al 21
7.5	Más de 75	Hasta un 35%
5	Más de 50	Hasta un 25%
3	Más de 20	Hasta un 15%

Con la finalidad de que empresas ya establecidas se adhieran al "Programa de Regularización de trámites" que impulsa la Secretaría de Desarrollo Económico, se otorgará hasta un 25% de descuento en los conceptos del cuarto párrafo del presente artículo, numerales 1 al 21.

Artículo 33.- Como parte del paquete para incentivar el crecimiento de la economía del municipio, a través de la apertura de nuevas empresas o establecimiento de nuevas sucursales, se integra al paquete de incentivos la resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por metro cuadrado, por año, según el tipo de la misma.

Entre las cuales se encuentran:

1. Pintados
2. Adosados que sean mayores al 25% del área total de la fachada del establecimiento
3. Vallas por sección
4. Auto soportados no luminosos
5. Auto soportados luminosos
6. Auto soportados electrónicos
7. Vehículos, por metro cuadrado
8. MUPI
9. Parabus
10. Banderola publicitaria de hasta 3 m2

Los requisitos para poder acceder a los beneficios de hasta el 50% señalados en párrafo anterior, son los mismos que se detallan en el artículo 32.

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases.

Artículo 34.- Con el objeto de promover la reactivación de la construcción de vivienda de interés social en el Municipio de Cajeme y poder lograr un bajo costo de suelo con factibilidad para uso habitacional para desarrolladores, que conlleve a lograr el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y adecuada, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, se presenta el siguiente plan de incentivos para viviendas cuyo valor de avalúo no exceda de hasta 19 veces la unidad de medida y actualización vigente anual tendrán derecho a un descuento de 90% y aquellas con monto superior a éste y con un tope de hasta el equivalente de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente anual tendrán derecho a un descuento de 50%.

1. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
2. Certificado catastral con medidas y colindancias.
3. Asignación de clave catastral.
4. Expedición de certificaciones de nomenclatura y número oficial.
5. Licencia Ambiental Municipal.
6. Expedición de licencias de uso de suelo por metro cuadrado.
7. Revisión de documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento.
8. Revisión, autorización o modificación del convenio de fraccionamiento.
9. Expedición de licencia de urbanización.
10. Autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional.



11. Autorización para uso de suelo de lotes de fraccionamientos.
12. Expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie.
13. Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda.
14. Impuesto predial.
15. Certificado de no adeudo de impuesto predial
16. Certificado de no adeudo municipal.
17. Certificado de valor catastral

Como parte de los requisitos para acceder a estos beneficios deberán presentar:

- Avalúo de vivienda con las especificaciones anteriormente citadas, en el primer párrafo del presente artículo.
- Acreditar ser vivienda nueva con registro en el RUV y en la ventanilla única de COVES.
- Certificado de no propiedad del solicitante.

Para activar estos estímulos para los desarrolladores de vivienda, el municipio deberá haber firmado la formalización del acuerdo de coordinación para el desarrollo del programa estatal de vivienda de Sonora 2023-2027 y este haya sido autorizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme y no serán acumulables con otros programas de apoyo que puedan brindarse en los conceptos antes citados.

El cálculo anual de los topes de avalúo será de la siguiente forma: cantidad de unidades de medida de actualización vigente (19 o 25 VUMAV según corresponda), multiplicado por valor de la UMA vigente, cuyo resultado se multiplica por 30.40 para considerar el valor mensual y a su vez se multiplica por 12 meses.

Ejemplo de cálculo:

Número de veces la UMA * valor de UMA vigente * 30.40 * 12 = monto de tope de avalúo anual.

XIII.- MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 35.- Con el fin de incentivar que cada automóvil cuente con el seguro de daños contra terceros en las personas y/o en sus bienes y al mismo tiempo, proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, a los propietarios de vehículos de propulsión automatiz con residencia en el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2026, se les hará un descuento del 50% en el pago de multas determinadas, por infracciones de tránsito cometidas, en dicho ejercicio. Para poder ser acreedor al beneficio el contribuyente exhibirá el original y entregará copia simple de la póliza de seguro vigente correspondiente y el descuento no será acumulable. Podrá otorgarse hasta un 70% de descuento en multas de tránsito durante las campañas que se otorguen a la ciudadanía, este descuento no será acumulable.

Artículo 36.- No serán aplicables los descuentos establecidos en el artículo anterior en los siguientes conceptos:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.

Artículo 37.- Los beneficios descritos en este capítulo no serán acumulables.

XIV.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal 2026, se tomará como base para el pago de los derechos de agua potable, el monto por m³ que finalizó en el año 2025 sin que esta sufra un incremento para beneficio de los usuarios.

Artículo 39.- Como parte de las estrategias de incentivar a la inversión pública, el Municipio de Cajeme podrá otorgar hasta:

- a) 30% de descuento en la contratación de servicios de red sanitaria.
- b) 30% de descuento por el consumo facturado mensual por consumo de agua (que no exceda al segundo año de operaciones de la empresa).

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases.

Artículo 40.- En seguimiento al artículo 34, se brindarán los siguientes estímulos para los desarrolladores de vivienda que cumplan con las condicionantes de valores de avalúo citadas en el mismo y los mismos porcentajes de descuentos para los siguientes conceptos:

1. Fideicomiso para obras necesarias de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Prefactibilidad, Servicios técnicos de OOMAPAS.
3. Factibilidades.
4. Aprobación de proyectos.
5. Supervisión.
6. Derechos de conexión de agua potable.



7. Derechos de conexión de alcantarillado sanitario.
8. Cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y conexión al servicio de alcantarillado sanitario.
9. Carta de no adeudo de OOMAPAS

Como parte de los requisitos para acceder a estos beneficios deberán presentar:

- Avalúo de vivienda con las especificaciones anteriormente citadas, en el primer párrafo del presente artículo.
- Acreditar ser vivienda nueva con registros en el RUV y en la ventanilla única de COVES.
- Certificado de no propiedad del solicitante.

Para activar estos estímulos para los desarrolladores de vivienda, el municipio deberá haber firmado la formalización del acuerdo de coordinación para el desarrollo del programa estatal de vivienda de Sonora 2023-2027 y este haya sido autorizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme y no serán acumulables con otros programas de apoyo que puedan brindarse en los conceptos antes citados.

El cálculo anual de los topes de avalúo será de la siguiente forma: cantidad de unidades de medida de actualización vigente (19 o 25 VUMAV según corresponda), multiplicado por valor de la UMA vigente, cuyo resultado se multiplica por 30.40 para considerar el valor mensual y a su vez se multiplica por 12 meses.

Ejemplo de cálculo:

Número de veces la UMA * valor de UMA vigente * 30.40 * 12 = monto de tope de avalúo anual.

XV.- SERVICIOS DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- Con la finalidad de apoyar a personas de escasos recursos, el Ayuntamiento de Cajeme podrá otorgar hasta un 50% de descuento en el trámite de Ratificación de Firmas y Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R. L., debiendo presentar solicitud el representante legal de la Sociedad Cooperativa.

XVI.- SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA MUNICIPAL DE CAJEME

Artículo 42.- Estarán exentas del pago del 10% sobre el IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS los espectáculos culturales, musicales y artísticos de las asociaciones culturales o instituciones educativas de la localidad, que trabaje en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura de Cajeme y que realicen eventos y/o actividades no lucrativas o que presenten resultados de sus programas formativos en niños y jóvenes, pero que requieran la recaudación de fondos que les permita darle continuidad a sus programas académicos o cumplimiento de sus objetivos en beneficio de nuestra propia comunidad.

Con la finalidad de apoyar la recreación, esparcimiento social y la economía de los habitantes del municipio, se podrá otorgar hasta un 50% de descuento en inscripción a cursos cortos, campamentos de verano, talleres y master class al segundo o tercer o demás hijos de una familia, a los trabajadores del Ayuntamiento de Cajeme y sus familiares directos, cuando así lo soliciten a través de una carta dirigida al titular de la dependencia.

Los beneficios anteriormente descritos se limitarán hasta el 20% del tope del curso, taller o servicio brindado por el Instituto.

A los alumnos integrantes de la orquesta infantil y juvenil de Cajeme y la ciudadanía en general que cumpla con el reglamento interno de la orquesta infantil y juvenil de Cajeme y que lo solicite por escrito (previo a un estudio socioeconómico), obtendrán un descuento del 100% como incentivo o beca.

Con el firme propósito de apoyar las prácticas y actividades de artistas, grupos independientes, academias y/o asociaciones que trabajan por el arte, la cultura y la educación, IMCCA (Instituto Municipal de Cultura de Cajeme) mantiene un sistema de apoyos por el uso de espacios en la casa de la cultura sin costo, que incluye (entre otros servicios) el préstamo de aulas, galería de arte, áreas comunes, previo a una solicitud por escrito al titular del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme y en cumplimiento al reglamento interno del uso de espacios.

Para el uso del auditorio de La Arboleda y el Teatro Sergio Galindo Sánchez, cuando se presenten eventos artísticos culturales en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, tendrá un costo de \$ 1,000.00 para gastos operativos, pudiendo utilizar el espacio, previa solicitud y calendarización. En caso que sean requeridos por dependencias gubernamentales el uso es sin costo. IMCCA deberá de integrar expediente documental y fotográfico que ampare el evento durante su realización.

XVII. CONVENIOS INSTITUCIONALES O DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- Para el ejercicio Fiscal 2026, se podrá otorgar estímulos fiscales, descuentos y demás mecanismos que establezcan los convenios Institucionales que se firmen dentro de este ejercicio y que el propio convenio establezca, cuando se realicen acuerdos con organismos públicos de los tres niveles de Gobierno, es decir, Municipal, Estatal y Federal.



XVIII.- POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 44.- Para el ejercicio Fiscal 2026, se otorgará descuento de 15% en el pago municipal de la cita del Pasaporte Mexicano del trabajador y sus familiares directos, conforme Contrato Colectivo de Trabajo, clausula trigésima quinta, inciso d) Ayudas varias

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Las presentes bases tendrán el mismo periodo de vigencia que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal del 2026.

Artículo 2.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las Entidades Paramunicipales emitirán los formatos correspondientes para las solicitudes del contribuyente a los estímulos a que se refiere las presentes Bases.

Artículo 3.- En caso de haber pagado las contribuciones municipales, sin haber aplicado los estímulos fiscales establecidos en estas Bases, éstos no se podrán aplicar retroactivamente una vez emitido el recibo de pago.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME**

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUCY HAYDÉE NAVARRO GALLEGOS

Publicación Electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVIEE-31122025-8202E761C

